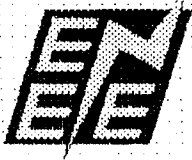


MODIFICACIÓN No.4
Contrato No. 079 / 01

Nosotros, **ÁNGELO BOTTAZZI SUÁREZ**, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Civil y de este domicilio, quien acredita su facultad con la certificación del Acta No. 1000, de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la **ENEE**, de fecha 4 de febrero de 2002, punto tercero, como Gerente General y representante legal de la representada en este acto **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, una Institución descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de Febrero de 1957, en adelante referida como el **ARRENDATARIO**, y el Señor **BERNARDO HIRSCH**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, del domicilio de Tegucigalpa, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Mercantil **COMERCIAL LAEISZ HONDURAS, S.A. DE C V.**, mediante poder general otorgado en fecha 11 de noviembre de 1980 ante el Notario Adolfo A. Madrid Chacón, instrumento No. 25, inscrito con numero 11, Tomo 132 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, donde tiene su domicilio, que para estos efectos se identificará como el **ARRENDADOR**, quien declara estar capacitado para contratar con un ente de la Administración Pública conforme a la Ley de Contratación del Estado, habiendo mutuamente examinado y encontrado satisfactorias las respectivas acreditaciones con que actuamos, hemos decidido celebrar como al efecto celebramos este documento que contiene la Modificación No.4 al Contrato No.079/01 conforme a las estipulaciones siguientes: **PRIMERA:** Manifiesta el Ingeniero ANGELO BOTTAZZI SUAREZ que fecha 30 de octubre de 2001, ambas partes firmamos el "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO", No.079/01, aprobado por el Soberano Congreso Nacional mediante Decreto No.209-2001 y publicado en La Gaceta No. 29701 de fecha 6 de febrero de 2002.- En fecha 10 de diciembre de 2003, firmamos la Ampliación No.1 al Contrato aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No.216-2003 publicado en La Gaceta No. 30,300 del 27 de enero de 2004. En fecha 18 de febrero de 2004 firmamos la Ampliación No.2 al referido Contrato. En fecha 24 de mayo de 2004 firmamos la Ampliación No.3 al referido Contrato.- **SEGUNDA:** Continúa manifestando el Ingeniero ANGELO BOTTAZZI SUAREZ en su condición ya indicada, que ha revisado las necesidades a corto plazo de demanda de Potencia y Energía del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y la contribución que significa al mismo la operación de las Plantas Generadoras en Arrendamiento

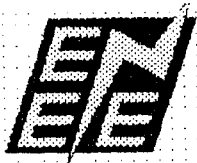


EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA
ELECTRICA
TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A

CABLE ENEE

APARTADO 99
TEGUCIGALPA

consideradas en este Contrato. – Asimismo se ha procedido en tiempo y en legal forma modificar por Cuarta Vez en lo conducente el Contrato No.079/01 y al efecto con fundamento en lo aprobado por la Honorable Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica en sesión de 01 de Junio de 2005, punto undécimo, inciso b) del Acta No.1043, convienen en Modificar las Cláusulas del Contrato No.079/01, conforme a los acuerdo siguientes: **ACUERDOS: UNO:** Conforme a la Cláusula 1 del Contrato No.079/01 "DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO", y al Acuerdo Primero de la Ampliación No 3, se pacta ampliar el tiempo del arrendamiento del equipo de generación ubicado al local al frente de las instalaciones de Lear de Honduras, en el Valle de Naco, en el departamento de Santa Bárbara, de trece y medio megavatios (13.5 MW). **DOS:** Modificar la Sección 2.1 PLAZO DEL ARRENDAMIENTO de la Cláusula 2, a la que se le agregará el numeral 2.1.a, que se leerá así: "2.1.a PLAZO DEL ARRENDAMIENTO DE LOS 13.5 MW: La ampliación del plazo del Arrendamiento de los 13.5 MW descritos en la Modificación No.3 del Contrato, será desde el 01 de octubre de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2006. Durante este período continuarán vigente las obligaciones entre las Partes, en los términos convenidos en el Contrato No. 079/01, excepto por lo modificado en La Ampliación No. 1 al Contrato No. 079/01; en la Ampliación No. 2 del contrato No. 079/01; en la Modificación No. 3 del contrato No. 079/01, y en lo pactado en esta Modificación (No.4) al Contrato No. 079/01." **TRES:** Agregar al final de la Cláusula 3.11 del Contrato No.079/01, PUNTO DE ENTREGA lo siguiente: Se considera como otro punto de entrega, la barra de treinta y cuatro mil quinientos voltios (34,500 V) de las instalaciones de Lear de Honduras, en el Valle de Naco. Este punto es además, el punto en donde está instalado el equipo de medición de energía y potencia y donde será realizada la lectura de los registros de los medidores, por representantes autorizados de ambas Partes, el primer día de cada mes, durante horas de la mañana, pudiendo ser leído en el sitio de cada medidor, o a distancia si fuere posible. Es entendido que los medidores deberán ser programados para mantener la lectura de las 24:00 horas del último día del mes anterior, a fin de que sea éste el valor que se reporte en la hoja final a ser firmada por las Partes. **CUATRO:** El **ARRENDADOR** presentará una nueva fianza para esta Modificación No. 4 del Contrato No. 079/01, de tal forma que cubra los montos y el período ampliado en esta Modificación, más tres meses adicionales, o en su defecto ajustará la Garantía de Cumplimiento de Contrato actualmente vigente, para ajustarse a los montos y plazo de vigencia establecido en esta

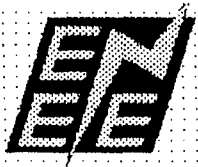


EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA
ELECTRICA
TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A

CABLE ENEE

APARTADO 99
TEGUCIGALPA

Modificación (No. 4). **CINCO:** Con relación a la Cláusula 2, 2.2 "PRECIO DEL ARRENDAMIENTO", se conviene que durante el periodo de esta Modificación No.4, se modificará la Sección No. 2.2 del Contrato No.079/01, la que se leerá así: "Sección 2.2 PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: a) El precio o valor del arrendamiento diario se determinará para los trece y medio megavatios (13.5 MW) será el producto de multiplicar trece y medio megavatios (13.5 MW) por doscientos cinco dólares de Estados Unidos de América exactos por megavatio por día (US\$205.00 MW/día), más el pago del impuesto sobre ventas en caso de ser aplicable. b) El precio por la operación y el mantenimiento preventivo y correctivo será de OCHENTA Y NUEVE DIEZMILÉSIMAS de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.0089) por kilovatiohora (Kwh) entregado neto a ENEE en el punto de entrega, más el pago del Impuesto Sobre Ventas en caso de ser aplicable. c) Si por causas imputables al ARRENDADOR, tales como negligencia de su personal, falla en el equipo que pudieran evitarse con el mantenimiento preventivo, etc., habiendo sido requeridos no se suministran los trece y medio megavatios (13.5 MW) de la potencia contratada, el valor del arrendamiento se disminuirá en forma proporcional a la potencia no suministrada y al tiempo en que no se suministre la capacidad solicitada; para este cálculo la disminución mensual será en la misma proporción de disminución del factor de planta con respecto a uno (1.0). d) El precio o valor del arrendamiento incluye Fletes y Seguros del punto de salida hasta la subestación de La Puerta en San Pedro Sula y viceversa, Impuestos, instalación o conexiones eléctricas (hasta la barra) y mecánicas de los módulos, introducción al país, tramitación de permisos de importación ya sea temporales o definitivos, permisos municipales, gubernamentales, licencias ambientales, el costo de la operación, vigilancia, transporte de la maquinaria del sitio de recepción de esta por el ARRENDATARIO a su lugar de uso y de este al plantel del ARRENDADOR, incluyendo los costos de mano de obra y demás necesarios para su traslado, importación, instalación y operación. El combustible a ser utilizado por estas unidades será suministrado por el ARRENDATARIO". **SEIS:** Con relación a la Cláusula 2, 2.3 "FORMA DE PAGO" del Contrato, se acuerda modificar el primer párrafo y los literales a) y b) de la sección 2.3, los que se leerán así: "2.3. FORMA DE PAGO: Todos los pagos se harán en las oficinas del ARRENDATARIO en Comayagüela, sin necesidad de requerimiento alguno. La forma de pago será la siguiente: a) el precio o valor del Arrendamiento será pagado quincenalmente, por cada quincena vencida. El monto quincenal será



EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA
ELECTRICA
TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A

CABLE ENEE

APARTADO 99
TEGUCIGALPA

obtenido así: 1) Para los trece y medio megavatios (13.5 MW) de capacidad, se pagará el resultado de la sumatoria de los cargos diarios a favor del ARRENDADOR, resultantes de la aplicación del literal a) de la Sección 2.2 como ha sido modificada en esta Ampliación No.4 del Contrato No.079/01; b) el precio por operación y mantenimiento será el valor que resulte de multiplicar los kwh netos recibidos por el ARRENDATARIO en el punto de entrega, por US\$0.0089 por kwh y se pagará en forma mensual, al vencimiento de cada mes. c) Del pago resultante a favor del ARRENDADOR se deducirá el valor resultante para cada quincena del literal c) de la Sección 2.2 de este Contrato como ha sido convenido en esta Ampliación No.3. d) El Impuesto Sobre Ventas que resultare aplicable, será pagado directamente por el ARRENDATARIO a la dependencia del Estado que corresponda." **TERCERA:** Queda entendido y convenido por ambas Partes que, no obstante el monto y plazo de esta Modificación al Contrato, el compromiso de la ENEE se limita a la cantidad consignada en el Presupuesto de Recursos y Gastos de cada Ejercicio Fiscal de la ENEE, dictaminado por el Poder Ejecutivo y aprobado por el Congreso Nacional, y que la ejecución y el pago de los servicios prestados queda condicionado a la aprobación del presupuesto que hagan las autoridades correspondientes. La no aprobación, por parte de tales autoridades, del monto del presupuesto necesario para dar cumplimiento a esta Modificación, dará derecho a la resolución de la misma sin responsabilidad para las Partes. **CUARTA:** El Señor **BERNARDO HIRSCH** en su condición ya indicada, declara que es cierto todo lo manifestado por el Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, Ingeniero **ÁNGELO BOTTAZZI SUÁREZ** y que acepta las condiciones consignadas en la presente Modificación No.4 al Contrato No.079/01.- **QUINTA: RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes se obligan a cumplir fielmente todas y cada una de las cláusulas de este Contrato y para constancia lo firman por duplicado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de Junio de dos mil cinco.-

Por el ARRENDATARIO:


ANGELO BOTTAZZI SUÁREZ
GERENTE GENERAL ENEE

Por el ARRENDADOR:


BERNARDO HIRSCH
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
COMERCIAL LAEISZ HONDURAS, S.A. DE C.V.